Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
RIOHACHA - LA GUAJIRA

SECRETARIA. Riohacha, junio 13 de 2023.

Paso el presente proceso, al Despacho de la Señora Juez, informándole que el mandamiento de pago se encuentra ejecutoriado, dado que fue notificado a la demandada electrónicamente, conforme al artículo 8 del Decreto 806 de 2020 el día 22 de julio de 2022, y la demandada guardó silencio. El apoderado solicita nuevas medidas cautelares. Provea.

DORALDA ORTIZ CABRALES
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. Riohacha, junio trece (13) de dos mil veintitrés (2023).

Ref: proceso Ejecutivo de RICARDO MANUEL PIMIENTA BARROS contra LA SOCIEDAD MÉDICA CLÍNICA RIOHACHA S.A.S. NIT. 892.115.096.8

RAD. 44-001-31-05-002-2018-00171-00

Auto Interlocutorio

El señor RICARDO MANUEL PIMIENTA BARROS, a través de apoderado judicial presentó demanda Ejecutiva Laboral contra la EMPRESA SOCIEDAD MÉDICA CLÍNICA RIOHACHA S.A.S. NIT. 892.115.096.8 representada legalmente por su gerente o quien haga sus veces, con el fin de obtener el pago de salarios y prestaciones sociales a favor del actor, valores que fueron previamente acordado por las partes.

Este Juzgado, con base en ese Acuerdo de Pago, libró Mandamiento Ejecutivo el día cuatro (4) de septiembre de dos mil dieciocho (2018), ordenándose la notificación personal, lo que el despacho hizo por estado y además por correo electrónico el día 22 de julio de 2022. Mismo proveído que no fue objeto de recurso, ni se propusieron excepciones, encontrándose debidamente ejecutoriado.

Así las cosas, es la oportunidad de dictar sentencia de seguir adelante con la ejecución aplicando analógicamente el artículo 443 del C. General del Proceso.

De otro lado, como el apoderado solicita nuevas medidas cautelares, conforme lo dispone el artículo 599 de C. G. de Proceso, se accederá a ella.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Riohacha, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Seguir Adelante con la Ejecución.

SEGUNDO: Practíquese la Liquidación del Crédito.

TERCERO: Condenase en costas a la parte demandada.

CUARTO: Decrétase el embargo de los dineros remanentes que existan o que llegaren a existir, dentro del proceso de RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO con radicación No. 44-43-04-089-001-2019-00334-00 donde funge como demandante la señora ASTRID DEL ROSARIO LEON BLANCO y como demandada LA SOCIEDAD MÉDICA CLÍNICA RIOHACHA S.A.S. el cual cursa en el JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MAICAO LA GUAJIRA.

QUINTO: Decrétase el embargo de los dineros remanentes que existan o que llegaren a existir, dentro del proceso Radicado número 44-001-31-03-001-2015-00113-00 donde funge como demandante la entidad bancaria BANCOLOMBIA y como demandada LA SOCIEDAD MÉDICA CLÍNICA RIOHACHA S.A.S. el cual cursa en el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA.

Los Dineros embargados, deberán ser puestos a disposición de este juzgado, en la cuenta de Depósitos Judiciales No. 440012033002 que al respecto posee el Juzgado en el Banco Agrario de esta ciudad. Limítese la medida hasta por la suma de $46.165.000,oo.

Así mismo, se ordena que se remitan las liquidaciones de crédito y costas que se aprueben dentro del proceso, para que se proceda conforme a lo ordenado en el artículo 465 del C. General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ENEDIS MERCEDES MONROY REDONDO
Jueza

Dora O.